

LB-06581-F-0000

Luis Beltrán, 08 de julio de 2026.-

Proveyendo presentación nro. LB-06581-F-0000-E0066.

En atención a lo peticionado, siendo que de las presentes actuaciones no se desprenden elementos suficientes que permitan a ésta Judicatura corroborar que la situación familiar denunciada inicialmente ha sido modificada y no contando con información actualizada respecto del grupo familiar por cuanto se está a la espera del informe solicitado a la SENAF, es que se comparte el criterio de la Sra. Defensora de Menores de prorrogar las medidas protectorias dispuestas en autos oportunamente.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y sig. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF);

RESUELVO: Prorrogar las medidas protectorias de autos de: **1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO de la [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] hacia sus hijos, la niña [VÍCTIMA_1], el adolescente [VÍCTIMA_2], y la [VÍCTIMA_3] en donde estos se encontrasen y hacia su vivienda y/o lugar de residencia; 2.-) SUSPENSIÓN DEL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN de la [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] con sus hijos la niña [VÍCTIMA_1], el adolescente [VÍCTIMA_2], y la [VÍCTIMA_3] de conformidad a lo dispuesto infra.**

Hágase saber a las partes intervinientes que dichas medidas estarán vigentes por el TÉRMINO DE 45 DÍAS (inc. 1 y 2) contados a partir de su efectiva notificación y que se morigerara el cumplimiento de las mismas, durante la implementación de las estrategias dispuestas por el organismo proteccional, todo ello en virtud de lo dispuesto en art. 149, Inc. b y c del CPF.

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente. NOTIFÍQUESE.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida

intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra. Notifíquese de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Oficiése a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las cautelares oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

Facultase a la Defensoria de Menores para la confección, suscripción y diligenciamiento de las notificaciones ordenadas supra (Art. CPF).-

Atento a lo peticionado en los últimos dos párrafos, **INTÍMESE** a la Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia Sra. Cullumilla Silbana y a la Delegada de SENAF Valle Medio Lic. Clara Houriet, para que en el plazo perentorio e improrrogable de **5 DÍAS** de notificadas den efectivo cumplimiento con lo dispuesto oportunamente en autos bajo mov. nro. LB-06581-F-0000-E0060, de fecha 13/04/2026.

Todo ello, bajo apercibimiento de lo previsto por el Art.98 CPF imponiéndosele una medida pecuniaria la que será dirigida al funcionario/a responsable del retardo de denunciarla por el delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público.

NOTIFÍQUESE a las funcionarias a cargo de manera personal con habilitación de día de hora.

Asimismo para el caso de no dar cumplimiento con la manda judicial por parte de las funcionarias citadas, y acreditado que sea tal circunstancia, impóngasele a las mismas una multa económica que se fija en este acto en la suma de \$50.000.- (Pesos Cincuenta Mil) conforme lo prevé el Art. 98 CPF, ello en razón de la naturaleza del presente proceso y la urgencia del caso.

NOTIFÍQUESE EN FORMA PERSONAL.

A los fines de su confección y diligenciamiento de lo dispuesto supra, facultase a la Defensora de Menores.

Con todo, **se autoriza** a la requirente a extraer las presentaciones necesarias para

acreditar el incumplimiento de la manda judicial y en caso de considerarlo realizar la denuncia por ante la FISCALIA que considere pertinente.

Asimismo, una vez adquirida la firmeza, podrá liquidarse y ejecutarse las sumas de dinero impuestas en carácter de condenaciones conminatorias al funcionario responsable del incumplimiento, conforme temperamento sostenido por el Máximo Tribunal Provincial en sentencia 176- 19/12/14, ocurriendo ante proceso autónomo, ello en atención a las características y naturaleza jurídica del expediente de marras.-

No obstante ello, de conformidad a lo dispuesto por el art. 370 del CPCyC, póngase en conocimiento del Ministerio de Gobierno de Río Negro el retardo en contestar los oficios librados a la SENAF.-

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta